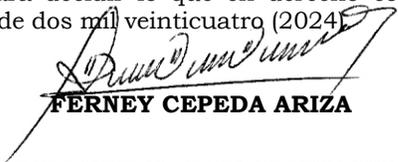


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que median solicitudes de renuncia de apoderado y reconocimiento de nuevo apoderado, así mismo terminación del proceso por pago total de la obligación, presentadas a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,

  
FERNEY CEPEDA ARIZA

## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bolívar, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	68101408900120200080-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dr. ORLANDO LAMBRAÑO MORA
PARTE DEMANDADA	LUZ AMANDA JEREZ RINCON, LEONOR RINCON DE JEREZ Y HAIBER HUBERTO CASTAÑEDA OLAYA.
INICIADO	14 DE OCTUBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta el escrito de renuncia al poder, presentado por el Abogado **GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON**, apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - "COOPSERVIVELEZ LTDA."**, parte demandante dentro del proceso de la referencia y como quiera que se dio cumplimiento al inciso cuarto del Art. 76 del Código General del Proceso, en tal sentido se allegaron las constancias respectivas al Despacho. A esta solicitud a de accederse favorablemente.

A sí mismo teniendo en cuenta el poder adjunto y escrito que antecede presentado por la Abogada, **JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO**, de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P., y artículo 5 de la ley 2213 de 2022; a ello se accederá favorablemente.

De igual manera la abogada **JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO**, en representación de la entidad demandante presenta ante este Despacho Judicial, escrito de terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR**.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia al poder que hace el profesional del derecho Dr. **GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON**, como apoderado de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - "COOPSERVIVELEZ LTDA."** parte demandante dentro del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado(a) judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ - "COOPSERVIVELEZ LTDA."** parte demandante dentro del proceso de la referencia, al(a) abogado(a) **JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.436.607 expedida en Vélez y T.P. No. 105.734 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "COOPSERVIVELEZ LTDA."**, por intermedio de apoderado judicial contra **LUZ**

**AMANDA JEREZ RINCON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.034.852, **LEONOR RINCON DE JEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 28.032.092, y **HAIBER HUMBERTO CASTAÑEDA OLAYA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.734.102, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose del título valor pagare **No. 2206007** que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte ejecutada, como el expediente es virtual, la parte ejecutante dispondrá su entrega a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

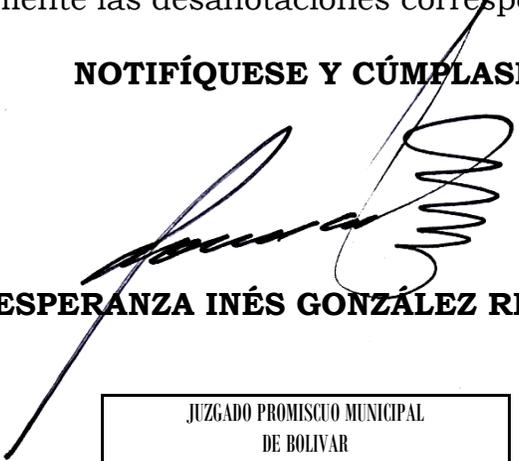
**SEXTO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

**SEPTIMO:** No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

**OCTAVO:** Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA**

